



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-782-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL** el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-030-003-2016**, derivado de la revisión a los Trámites de Constancia de Exportación de Ciento Quince (115) Permisos de Aprovechamiento Forestal, para los representantes de nueve (9) Empresas (Hernando Escobar Waldan; Víctor Eduardo Amador; HC International; Woodlan Natural Resouersa Corporati6n; Imperio Oriental S.A., Rodríguez Espinoza; Airsa; EMPROSA.; y Oriente Comercial) exportadoras; a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Forestal, por el período del uno de mayo de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 95, de la indicada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, el artículo 65 de la ya aludida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Relacionado lo anterior, para determinar la pertinencia del Informe de Auditoría del caso de autos, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría, de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, revisó y analizó exhaustivamente el Informe y los papeles de trabajo de dicha auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, por lo cual emitió el Informe Técnico de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, de referencia: **DESUAI-IT-054-08-2018**, y se determinó: **1)** Incumplimiento al debido Proceso. **a)** En la Notificación de Inicio se omitió prevenirle a los auditados, que dicho proceso de auditoría podría finalizar con el establecimiento de hallazgos que podrían derivar responsabilidades y no se les indicó el carácter y fines del procedimiento, tal omisión se opone a lo preceptuado por el Artículo 54 de la Ley Orgánica ya señalada; **b)** En relación a los resultados preliminares de Auditoría, fueron discutidos en acta de discusión como si se tratara de debilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-782-18

Control Interno, contrario a lo establecido en las Normas de auditoría Gubernamental, por ende, transgredió las garantías del derecho a la defensa, establecido en la Constitución Política de Nicaragua, artículos 34, numeral 4) 53, numeral 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **c)** En el Acta de discusión de hallazgos no se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo relativo a la estructura de los hallazgos de auditoría; ya que carecen de los atributos concebidos por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **d)** Según la modalidad de Auditoría Especial, se derivan en la revisión a los Trámites de Constancia de exportación de Ciento quince (115) Permisos de Aprovechamiento forestal, para representante de nueve (9) Empresas (Hernando Escobar Waldan; Víctor Eduardo Amador; HC International; Woodlan Natural Resouersa Corporación; Imperio Oriental S.A; Rodríguez Espinoza; Airsa; EMPROSA y Oriente Comercial) exportadoras, a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Forestal, sin embargo, en el Acta de discusión de hallazgos de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, la condición no expresó de manera clara los nueve (9), exportadores que exportaron mayor volumen de madera que la autorizada en el Permiso de Aprovechamiento de madera en rollo de la especie Granadillo, por lo que incumple las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. Así mismo, no se presentaron las evidencias de auditoría correspondiente al Informe aquí referido. El Informe Técnico ya relacionado en su parte conclusiva establece: De acuerdo al análisis y revisión al Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal, con referencia: **IN-030-003-2016**, y sobre la base del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se determina **la no pertinencia del presente Informe.** Visto el Informe Técnico, y la documentación relacionada del proceso de auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, éste Consejo Superior de la Contraloría General de la República, infiere el Debido Proceso es el requisito formal para la validez del Proceso administrativo de la Auditoría Gubernamental, lo cual es necesario para su legitimidad y legalidad establecido en el ordenamiento jurídico, de modo que la falta y la ineficiencia de actos procesales del Debido Proceso en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental, recaerá en la Nulidad del Proceso de Auditoría aquí examinado. Por lo anterior y en estricto apego a Derecho debe de **Declararse Nulo todas**, las actuaciones y diligencias realizadas en el proceso de la referida Auditoría Especial. **POR TANTO:** Conforme los artículos 9, numeral 5), 16 numeral 1), 65 y 95, de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la Ley; **RESUELVEN: I) Declárese la Nulidad y sin efecto legal alguno**, todas y cada una de las diligencias Administrativa suscitadas en el Proceso de Auditoría Especial, referido en el Informe de Auditoría Especial del Instituto Nacional Forestal de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **IN-030-003-2016**, derivado de la revisión a los Trámites de Constancia de Exportación de Ciento quince (115) Permisos de Aprovechamiento Forestal, para los representantes de nueve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-782-18

Empresas (Hernando Escobar Waldan; Víctor Eduardo Amador; HC International; Woodlan Natural Resouersa Corporación; Imperio Oriental S.A.; Rodríguez Espinoza; Airsa; EMPROSA y Oriente comercial) exportadoras, a solicitud de la dirección ejecutiva del Instituto Nacional Forestal, por el período del uno de mayo de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** Como los hechos no han caducado, se ordena al Auditor Interno practicar nuevamente la auditoría y se le previene, el deber de cumplir sus funciones y atribuciones de acuerdo al ordenamiento jurídico y normativo aplicable en los procesos de Auditoría, así como lo indicado en el artículo 4, literal e), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa, al Auditor Interno del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, y poner en conocimiento a la Dirección General de Auditoría, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Número Mil Ciento Tres (1,103) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López